

sumario

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Ayuntamiento de Arredondo

CVE-2019-11271 Acuerdo de delegación de funciones de Alcaldía para autorización de matrimonio civil. Pág. 187

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

CVE-2019-11231 Decreto de delegación de asistencia a Comisión Informativa de Festejos, Obras, Vivienda y Urbanismo. Pág. 189

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior

CVE-2019-11296 Relación de expedientes formalizados por el Gobierno de Cantabria durante los meses de octubre y noviembre de 2019 por importe superior a 100.000,00 euros. Pág. 190

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Mancomunidad de Municipios Altamira-Los Valles

CVE-2019-11303 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020. Pág. 191

Junta Vecinal de Cos

CVE-2019-11313 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020. Pág. 192

Junta Vecinal de Ibio

CVE-2019-11311 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020. Pág. 193

Concejo Abierto de La Población de Hermandad de Campoo de Suso

CVE-2019-11305 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020. Pág. 194

Junta Vecinal de Rudagüera

CVE-2019-11307 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020. Pág. 195

Concejo Abierto de Salcedo

CVE-2019-11297 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2019. Pág. 196

Junta Vecinal de Villacarriedo

CVE-2019-11323 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020. Pág. 197

Junta Vecinal de Villanueva de la Peña

CVE-2019-11315 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019. Pág. 198

CVE-2019-11318 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020. Pág. 199

4.4. OTROS

Ayuntamiento de Astillero

CVE-2019-11321 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. Pág. 200

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- Consejo de Gobierno**
CVE-2019-11222 Decreto 233/2019, de 19 de diciembre, por el que se deroga el Decreto 125/2011, de 14 de diciembre, por el que se procede a la inclusión y zonificación de terrenos del municipio de Santander en el ámbito de aplicación del Plan de Ordenación del Litoral (POL). Pág. 201
- Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo**
CVE-2019-11277 Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa María de Cayón en Sarón. Pág. 202
- Ayuntamiento de Bárcena de Cicero**
CVE-2019-10866 Información pública de solicitud de autorización para la implantación de una estación base de telefonía móvil en una parcela de Treto con referencia catastral 39009A014000300000BO. Pág. 210
- Ayuntamiento de Cabuérniga**
CVE-2019-10480 Información pública de solicitud de licencia de actividad para bar en Valle. Expediente 528/2019. Pág. 211
- Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**
CVE-2019-10440 Información pública de solicitud de autorización para realizar trabajos de investigación y caracterización del suelo y agua subterránea de la parcela 8964 ubicada en inmediaciones de la antigua cantera de El Górgolo, en Pontejos. Expediente 2019/1315. Pág. 212
- CVE-2019-11308** Información pública de solicitud de autorización para legalización de obras de rehabilitación de vivienda unifamiliar en edificio en suelo rústico de especial protección en el Barrio Barreda, Orejo. Expediente 2019/1440. Pág. 213
- Ayuntamiento de Santa María de Cayón**
CVE-2019-11044 Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en barrio Las Escuelas, 177-A, de La Abadilla. Pág. 214
- Ayuntamiento de Santander**
CVE-2019-11057 Concesión de licencia de primera ocupación para 18 viviendas unifamiliares adosadas (de 37 - 2ª fase) en calle Ortega y Gasset, 47-70. Expediente licencia obra mayor 181/06 (2ª fase). Pág. 215
- Ayuntamiento de Suances**
CVE-2019-11063 Información pública de solicitud de autorización para reformar vivienda, almacén y garaje para uso de vivienda familiar en suelo rústico en la calle Toranzo 10, Puente Avíos. Expediente 2019/1269. Pág. 216
- 7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**
- Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo**
CVE-2019-11200 Anuncio de dictado de resolución por la que se formula Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Parcial del Sector SEC SUR-8 de Matamorosa, municipio de Campoo de Enmedio. Pág. 217
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico**
CVE-2019-10763 Información pública de solicitud de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,65 l/s de agua del río de La Mina, en el paraje Mazuco, término municipal de Villaescusa, con destino a riego. Expediente A/39/12784. Pág. 218

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior

- CVE-2019-11310** Resolución de 17 de diciembre de 2019 por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria. Pág. 219

7.5. VARIOS

Consejo de Gobierno

- CVE-2019-11295** Decreto 234/2019, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la aceptación de la cesión gratuita de uso, a favor del Servicio Cántabro de Salud de un equipo AGILENT C2565CA, ofrecido por la empresa Nimgenetics Genoma y Medicina, SL, con destino al Servicio de Genética de la Gerencia de Atención Especializada, Área I. Pág. 238

Ayuntamiento de Astillero

- CVE-2019-11319** Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza de Prestación de Ayudas Económicas y Sociales de Carácter Extraordinario. Pág. 240

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander

- CVE-2019-11249** Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 442/2019. Pág. 241
- CVE-2019-11250** Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 158/2019. Pág. 243

Juzgado de lo Social Nº 3 de Burgos

- CVE-2019-11259** Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 503/2019. Pág. 244

Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Santander

- CVE-2019-11129** Notificación de sentencia 296/2016 en procedimiento ordinario 856/2018. Pág. 245

Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de Santander

- CVE-2019-11173** Notificación de sentencia 281/2019 en juicio verbal 388/2019. Pág. 246

Juzgado de Primera Instancia Nº 8 de Santander

- CVE-2019-10424** Notificación de la sentencia 277/2019 en el juicio verbal 1296/2018. Pág. 247

Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander

- CVE-2019-11065** Notificación de auto en procedimiento exequátur 430/2019. Pág. 248

Juzgado de Instrucción Nº 2 de Santander

- CVE-2019-11244** Notificación de sentencia 345/2019 en juicio sobre delitos leves 1119/2019. Pág. 249
- CVE-2019-11246** Notificación de sentencia 273/2019 en juicio sobre delitos leves 225/2019. Pág. 250
- CVE-2019-11247** Notificación de sentencia 364/2019 en juicio sobre delitos leves 1537/2019. Pág. 251

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

CVE-2019-11271 *Acuerdo de delegación de funciones de Alcaldía para autorización de matrimonio civil.*

Esta Alcaldía, por Resolución de fecha 13 de diciembre de 2019, ha delegado la atribución para la celebración del matrimonio civil entre D. ALBERTO VÁZQUEZ DE CASTRO y Dña. LAURA RICHARD TAMAYO, cuyo expediente ha sido enviado por el Registro Civil de Santander (Cantabria), la cual se transcribe literalmente a continuación:

"Visto en expediente remitido por la Sra. magistrada encargada del Registro Civil de Santander (Cantabria), por el que, por Auto, de fecha 16 de septiembre de 2019, dispone la autorización para la celebración del próximo matrimonio civil entre D. ALBERTO VÁZQUEZ DE CASTRO y Dña. LAURA RICHARD TAMAYO.

Vista la solicitud para la celebración del próximo matrimonio civil entre D. ALBERTO VÁZQUEZ DE CASTRO y Dña. LAURA RICHARD TAMAYO, el día 20 de diciembre de 2019, y conocido su mutuo interés para ser casados por el concejal de este Ayuntamiento D. ALEJANDRO MANUEL MANTECA SÁEZ.

A tenor de lo establecido en los artículos 49 y 51 del Código Civil, modificados por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, en materia de Autorización de Matrimonio Civil por los Alcaldes («Boletín Oficial del Estado» nº 307 de 24 de diciembre de 1994) y considerando la facultad de delegación conferida por el mencionado artículo 51 del Código Civil.

Dado el contenido de la Instrucción de 26 de enero de 1995 y de 10 de enero de 2013, de la Dirección General de los Registros y del Notario, sobre Autorización del Matrimonio Civil por los Alcaldes.

Visto el informe emitido por la Secretaría-Interventora de la Corporación.

Vistas las facultades contenidas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y los artículos 43 a 45, 52 y 114 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por todo cuanto precede, por la presente RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar en favor de D. ALEJANDRO MANUEL MANTECA SÁEZ, concejal de este Ayuntamiento, la facultad atribuida a esta Alcaldía por el artículo 51 del Código Civil, modificado por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, en materia de Autorización de Matrimonio Civil por los Alcaldes, que se celebrará entre D. ALBERTO VÁZQUEZ DE CASTRO y Dña. LAURA RICHARD TAMAYO, el día 20 de diciembre de 2019.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 citado, se proceda a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de que surta efecto en la fecha indicada.

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

TERCERO.- Notificar el contenido de esta delegación al concejal de este Ayuntamiento D. ALEJANDRO MANUEL MANTECA SÁEZ, así como al Juzgado de Paz de Arredondo, a los efectos oportunos.

La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante el alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.

CUARTO.- Dar conocimiento de este Acuerdo al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales".

Arredondo, 13 de diciembre de 2019.

El alcalde,

Leoncio Carrascal Ruiz.

2019/11271

CVE-2019-11271

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2019-11231 *Decreto de delegación de asistencia a Comisión Informativa de Festejos, Obras, Vivienda y Urbanismo.*

Yendo a producirse la ausencia del término municipal de D. JOSÉ ANTONIO PELAYO MORAL, concejal municipal entre las fechas 17 a 22 de diciembre de 2019, estando prevista la convocatoria de Comisión Informativa de Festejos, Obras, Vivienda y Urbanismo para el día 19 de diciembre de 2019, y de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 45 del R.D. Leg. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

DISPONGO

1. Delegar en B. BORJA GUTIÉRREZ CONDE la asistencia a la Comisión Informativa de Festejos, Obras, Vivienda y Urbanismo para el día 19 de diciembre de 2019 a fin de dictaminar el punto del orden del día incluido en su convocatoria.
2. Póngase en conocimiento del mencionado y recábese su consentimiento.
3. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 citado, se proceda a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de que surta efecto en las fechas indicadas.

Rivero, 18 de diciembre de 2019.
P.D. R.A. 401/2019 de 12/12/2019.
El alcalde en funciones,
Federico Crespo García-Bárcena.
Ante mí, la secretaria,
María Barriuso Pereda.

2019/11231

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

CVE-2019-11296 *Relación de expedientes formalizados por el Gobierno de Cantabria durante los meses de octubre y noviembre de 2019 por importe superior a 100.000,00 euros.*

A los efectos previstos en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la relación de expedientes formalizados por el Gobierno de Cantabria entre los meses de octubre y noviembre de 2019 por importe superior a 100.000,00 euros.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	DIRECCIÓN DEL ADJUDICATARIO	IMPORTE	FECHA DE FORMALIZACIÓN	PROCED. DE ADJUD.
2019.1.02.02.0067	SUMINISTRO IMPRESORAS EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DESTINADAS A LA ADMINISTRACIÓN JUSTICIA DEL 01.12.2019 AL 31.07.2020 (DERIVADO ACUERDO MARCO)	GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L.	PL INDUSTRIAL CARRETERA LA ISLA C/R 41703 DOS HERMANAS	120.000,00	14-11-2019	PROC. NEGOCIADO

CONSEJERÍA DE SANIDAD

EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	DIRECCIÓN DEL ADJUDICATARIO	IMPORTE	FECHA DE FORMALIZACIÓN	PROCED. DE ADJUD.
2019.1.10.02.0011	ADQUISICION 25.000 DOSIS VACUNA FRENTE A MENINGOCOCO DE SEROGRUPOS A, D, Y, W135 (LOTE 18) (DERIVADO DE ACUERDO MARCO ESTATAL)	PFIZER S.L.U.	AV DE EUROPA 20 B 28108 ALCOBENDAS	817.700,00	03-10-2019	PROC. NEGOCIADO

Santander, 13 de diciembre de 2019.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,

P.D. La secretaria general

(Resolución de 21 de diciembre de 2018),

Noelia García Martínez.

2019/11296

CVE-2019-11296

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTAMIRA-LOS VALLES

CVE-2019-11303 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020.*

Aprobado inicialmente por la Junta de la Mancomunidad, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2019, el presupuesto de la Mancomunidad para 2020, bases de ejecución del mismo y la plantilla de personal, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, por espacio de 15 días hábiles, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarlo y presentar ante la Junta de la Mancomunidad de esta entidad las reclamaciones que estimen oportunas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones. Todo ello de conformidad con los arts. 169 a 171 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Puente San Miguel, 20 de diciembre de 2019.

La presidenta,

Raquel Rodríguez Miguel.

2019/11303

JUNTA VECINAL DE COS

CVE-2019-11313 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Cos para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen de los mismos por capítulos.

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASA, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	2.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	30.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Ingresos	37.000,00

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	7.700,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	20.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	300,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.000,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	6.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Gastos	37.000,00

Cos, 20 de diciembre de 2019.

La presidenta,

Matilde Virginia Vélez Alonso.

2019/11313

CVE-2019-11313

JUNTA VECINAL DE IBIO

CVE-2019-11311 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Ibio para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen de los mismos por capítulos.

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASA, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	105.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Ingresos	120.000,00

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	63.700,00
3	GASTOS FINANCIEROS	300,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20.000,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	6.000,00
6	INVERSIONES REALES	25.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Gastos	120.000,00

Riaño de Ibio, 20 de diciembre de 2019.

El presidente,

José Ignacio Bretones Sánchez.

2019/11311

CVE-2019-11311

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

CONCEJO ABIERTO DE LA POBLACIÓN DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2019-11305 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2019, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el Acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

La Población, 21 de diciembre de 2019.

La presidenta,

M^a Soledad González Zubizarreta.

2019/11305

CVE-2019-11305

JUNTA VECINAL DE RUDAGÜERA

CVE-2019-11307 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria, de fecha 16 de diciembre de 2019, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Rudagüera, 16 de diciembre de 2019.

La presidenta,

Basilisa Guerra Bustillo.

2019/11307

CONCEJO ABIERTO DE SALCEDO

CVE-2019-11297 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2019.*

El Pleno de la Entidad Local Menor de Salcedo en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2019 acordó la aprobación inicial del expediente nº 1/2019, de modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC), para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Salcedo, 30 de noviembre de 2019.

El alcalde pedáneo.

Juan José García González.

2019/11297

JUNTA VECINAL DE VILLACARRIEDO

CVE-2019-11323 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2019, el presupuesto general de esta entidad local menor, para el ejercicio 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Santibáñez, 19 de diciembre de 2019.

El presidente,

Joaquín Herrero Sainz.

2019/11323

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE LA PEÑA**CVE-2019-11315** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Villanueva de la Peña para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen de los mismos por capítulos.

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASA, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Ingresos	6.000,00

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.900,00
3	GASTOS FINANCIEROS	100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Gastos	6.000,00

Villanueva de la Peña, 20 de diciembre de 2019.

El presidente,
Ángel González Gómez.

2019/11315

CVE-2019-11315

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE LA PEÑA

CVE-2019-11318 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Villanueva de la Peña para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen de los mismos por capítulos.

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASA, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	500,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Ingresos		3.000,00

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.880,00
3	GASTOS FINANCIEROS	120,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Gastos		3.000,00

Villanueva de la Peña, 20 de diciembre de 2019.

El presidente,

Ángel González Gómez.

2019/11318

CVE-2019-11318

4.4. OTROS

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2019-11321 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se publica el Acuerdo Provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Astillero, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2019, por el que se aprueba la "Modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2020".

Todas las modificaciones con sus memorias, estudios y justificantes, quedan expuestas al público en el tablón de anuncios de esta entidad, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- 1.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA Y PRECIO PÚBLICO.
- 2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.
- 3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "CATERING SOCIAL".

Lo que se hace público mediante inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el diario de mayor difusión regional.

En caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario según lo establecido en el artículo 17.3 del citado Real Decreto.

Astillero, 3 de diciembre de 2019.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2019/11321

CVE-2019-11321

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2019-11222 *Decreto 233/2019, de 19 de diciembre, por el que se deroga el Decreto 125/2011, de 14 de diciembre, por el que se procede a la inclusión y zonificación de terrenos del municipio de Santander en el ámbito de aplicación del Plan de Ordenación del Litoral (POL).*

Mediante Decreto 125/2011, de 14 de julio, se procedió a la inclusión y zonificación de terrenos del municipio de Santander en el ámbito de aplicación del Plan de Ordenación del Litoral (POL), con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Santander.

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU), en su sesión de 17 de septiembre de 2010, adopta el Acuerdo por el que se aprueba definitivamente el referido Plan, que fue publicado en el BOC de 29 de septiembre de 2012.

Con posterioridad, la sentencia núm. 2.392/2016 del Tribunal Supremo de 8 de noviembre de 2016, anula el Acuerdo de aprobación definitiva de la CROTU, volviendo a entrar en vigor el Plan General de Ordenación Urbana de 1997.

En consecuencia, el fallo de la sentencia determina la necesidad de proceder a la derogación del Decreto 125/2011, de 14 de julio, ya que el mismo ha perdido su fundamento.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión del día 19 de diciembre de 2019,

DISPONGO

Artículo Único. Derogar el Decreto 125/2011, de 14 de diciembre, por el que se procede a la inclusión y zonificación de terrenos del municipio de Santander en el ámbito de aplicación del Plan de Ordenación del Litoral (POL).

Disposición Final Única. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 19 de diciembre de 2019.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo,

José Luis Gochicoa González.

2019/11222

CVE-2019-11222

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2019-11277 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa María de Cayón en Sarón.*

Con fecha 23 de octubre de 2019, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa María de Cayón en Sarón, que consiste en el reconocimiento de la condición de suelo urbano de una parcela situada en la localidad de Sarón, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La Ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

CVE-2019-11277

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa María de Cayón en la localidad de Sarón tiene como objetivo, según se indica en la documentación aportada, el reconocimiento de la condición de suelo urbano de una parcela modificando su clasificación de Suelo Urbanizable no sectorizado a Suelo Urbano, asignándole una categoría y calificación de suelo.

Se otorga a la parcela la clasificación de suelo urbano consolidado SU-2, con máximo de edificabilidad de 0,5 m²/m² de edificabilidad sobre parcela neta, y si se construye vivienda, el 50% se destinará a VPO finalizadas de forma previa o simultánea a la vivienda libre.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa María de Cayón, en Sarón, se inicia el 23 de octubre de 2019, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Estratégica de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 8 de noviembre de 2019, remitió la citada documentación a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa

Introducción y marco normativo. Se indica que se pretende adecuar la clasificación del suelo cuya clasificación, según el equipo redactor, es disconforme con la realidad física y jurídica de la misma. Menciona la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo. Así como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, no apreciándose determinaciones concretas a este respecto.

— Memoria de Información.

Objeto y antecedentes. Se pretende mostrar la condición de suelo urbano y asignar una categoría y calificación de suelo a la parcela.

Delimitación del ámbito. Se indica la referencia catastral de la parcela.

Situación urbanística actual. El planeamiento vigente actual son las Normas Subsidiarias aprobadas por la CROTU en sesión de fecha 10 de noviembre de 1986, indicándose los datos básicos del suelo urbanizable sin sectorizar.

Condición reglada del suelo urbano. La condición de reglado implica que, si un suelo cumple los presupuestos legalmente exigibles por la legislación autonómica, los terrenos no pueden ser clasificados de otro modo.

Condición de suelo urbano de la parcela. Se cita el artículo 95 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, justificando los servicios necesarios y la integración en la malla urbana necesaria.

Afecciones sectoriales. No se detectan afecciones sectoriales que pudieran afectar el resultado de la modificación puntual.

— Memoria justificativa y de ordenación.

Objeto y alcance. El objeto es el reconocimiento de suelo urbano de la parcela y asignarle una categoría y calificación de suelo.

Régimen jurídico, naturaleza y procedimiento. Se trata de una modificación puntual de planeamiento tal y como recoge el artículo 83 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Potestad discrecional e ius varandi. Se habla de la competencia en el planeamiento urbanístico.

Interés general. Indica que el Tribunal Constitucional ha considerado que la determinación de los fines de utilidad pública e interés corresponde al ente territorial con competencias sustantivas en la materia.

Necesidad, conveniencia y oportunidad técnica. Indica que se valorará la necesidad, conveniencia y oportunidad bajo criterios de razonabilidad para abordar la modificación.

Descripción y estudio de alternativas. Para el objetivo planteado, solo cabe estudiar alternativas de los aspectos discrecionales, es decir, categoría y calificación de suelo urbano, puesto que la clasificación se considera urbana de facto. La alternativa cero no se contempla puesto que una vez reconocida la condición de suelo urbano, es necesario asignar una categoría de suelo y una ordenanza de zona. Cada una de las 6 ordenanzas zonales se considera una alternativa. Se realiza una valoración cualitativa de cada una de ellas desde el punto de vista urbanístico, ambiental, funcional y económico, quedando seleccionada la ordenanza SU-2 con una limitación de edificabilidad de 0.5 m²/m².

Descripción de la alternativa seleccionada. Se otorga a la parcela la clasificación de suelo urbano consolidado SU-2, con máximo de edificabilidad de 0,5 m²/m² de edificabilidad sobre parcela neta, y si se construye vivienda, el 50% se destinará a VPO finalizadas de forma previa o simultánea a la vivienda libre.

Justificación legal y técnica. Se realiza una justificación del ejercicio de la potestad discrecional de la administración en este caso, justificación del interés general, cumplimiento de los artículos 98, 83 y 40. Bis de la Ley 2/2001, así como a las Disposiciones transitorias de la Ley del Suelo y del POL.

Sus efectos sobre el planeamiento. La modificación puntual conlleva la modificación del plano "Clasificación del territorio" y "Ordenación del suelo urbano. Sarón" de las NNSS, así como el establecimiento de la categoría y ordenanza de zona.

Tramitación ambiental. Se inscribe la modificación en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada indicando el procedimiento a seguir según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

— Programación y sostenibilidad económica.

Alcance y contenido. El contenido es el que señala el artículo 52.1 e) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

Programa de actuación y plan de etapas. Debido al objeto de la modificación, ésta no tiene un programación ni etapas de desarrollo.

Estudio económico financiero. Al tratarse del reconocimiento de una parcela como suelo urbano, la propuesta de modificación puntual no tiene estudio económico financiero.

Memoria de viabilidad económica. Al no tratarse de una actuación sobre el medio urbano, la memoria no es de aplicación.

Informe de sostenibilidad económica. Se recoge en la documentación que no es exigible porque no se trata de ninguna actuación de transformación urbanística.

— Documentación que modifica a la del PGOU. Se presenta el plano de clasificación, ordenación y categoría y ordenanza de zona.

— Anexo: Informe de compañías de servicios. Se adjunta el informe de Aqualia y Viesgo distribución, SL.

Planos.

4.2. Documento Ambiental Estratégico

Introducción, antecedentes y objetivos de la planificación. Describe los datos los datos más reseñables de la modificación, entre los que se encuentra el objetivo de modificar la clasificación de una parcela catastral clasificada como Suelo Urbanizable no sectorizado a Suelo Urbano, asignándole una categoría y calificación de suelo.

Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables. Se indica el ámbito territorial donde se ubica la modificación, y la propuesta de modificación acreditando la existencia de los servicios urbanos necesarios para el desarrollo de la parcela en un desarrollo similar al del entorno, así como la integración en la malla urbana. Realiza una categorización de suelo urbano consolidado y no consolidado según los criterios establecidos en el artículo 96 de la Ley de Cantabria 2/2001. En este mismo apartado, se realiza la descripción de las alternativas seleccionadas para otorgar a la parcela una calificación finalista, consistiendo en otorgar alguna de las diferentes ordenanzas que poseen las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa María de Cayón para el Suelo Urbano.

Desarrollo previsible del plan o programa. Se seguirá el procedimiento descrito en los artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para la tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado. Describe el medio físico, medio biótico y medio humano, concluyendo con una valoración ambiental y diagnóstico del ámbito territorial, que afirma que la parcela se considera un cambio de escasa o nula valoración ambiental, debido a la inexistencia de elementos del medio natural.

Efectos ambientales previsibles. Se analizan los posibles efectos ambientales sobre las variables ambientales teniendo en cuenta las diferentes alternativas, concluyéndose que la alternativa SU-2 tiene un efecto más positivo que el resto al reforzar y mejorar aspectos ambientales como paisaje, demografía, economía y vegetación actual, no suponiendo efecto negativo para el resto de las variables.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales. El único efecto previsible es sobre las Normas Subsidiarias de Santa María de Cayón modificándose el plano de clasificación del territorio, el de ordenación de suelo urbano en Sarón y establecimiento de categoría y ordenanza de zona.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. El objeto de la modificación encaja en los supuestos establecidos en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental estratégica simplificada.

Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Se indica en qué consisten las seis alternativas planteadas, afirmando que los motivos de la selección obedecen a cuestiones técnicas y ambientalmente razonables.

Medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático. No se implementan medidas preventivas, correctoras o compensatorias porque no se prevén efectos ambientales significativos negativos a considerar. En consideración al cambio climático, se indica que el impacto será nulo o irrelevante, por lo que tampoco precisa de medidas. Se incluyen medidas recomendadas en el desarrollo de las obras para minimizar el impacto sobre el calentamiento global.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Conclusiones. Se resumen los hitos más significativos de la modificación.

Anexo I. Cartografía.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Obras Públicas (contestación recibida el 08/11/2019).
- Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura (contestación recibida el 18/11/2019).
- Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (contestación recibida el 14/11/2019).
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica (sin contestación).

Público interesado.

- ARCA (contestación recibida el 20/11/2019).
- Colegio Oficial de Arquitectos (sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

— Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Obras Públicas.

No considera oportuno informar, indicando que la modificación está fuera del ámbito competencias de la Dirección.

Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura.

Considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Informa que la parcela donde se pretenden realizar las actuaciones no pertenece al dominio público forestal y no se prevé que las mismas vayan a provocar afecciones negativas significativas al sector forestal.

La actuación de referencia se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos, y no se determinan afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

No se han identificado en el ámbito de referencia, especies ni tipos de hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario de la Directiva Hábitats.

— Público interesado.

ARCA.

Indica que esta modificación es la tercera del año 2019 destinada a posibilitar más construcción de viviendas, careciendo ésta de interés social. Insta a que se proceda a una revisión y actualización urbanística mediante la realización de un nuevo Plan General de Ordenación Urbana.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas indica que no se producirán afecciones negativas significativas a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Dirección General de Obras Públicas no informa por considerar que la naturaleza de la modificación está fuera de sus competencias.

La Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático señala que no se prevén afecciones al sector forestal, ni espacios naturales protegidos ni especies y hábitats naturales de interés comunitario.

ARCA indica que no está justificado el interés social de la modificación puntual.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación puntual no generará ninguna afección significativa dado el alcance y el contenido planteado.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance de la modificación, que se entiende no conllevará grandes movimientos de tierras, ni taludes ni terraplenes, no se prevén impactos significativos sobre los factores geología y geomorfología.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. Considerando el alcance y naturaleza de la modificación, no se prevén afecciones significativas sobre la hidrología y calidad de las aguas, teniendo en cuenta que se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial aplicable en materia de aguas.

Impactos sobre el Suelo. La Modificación supone un cambio de clasificación de una parcela de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbano consolidado, no conllevando un consumo de suelo adicional a la situación actual, por lo que se concluye que no se prevén impactos significativos suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La modificación se limita a un cambio de clasificación de una parcela que se encuentra fuera del ámbito de los espacios naturales protegidos, por lo que no se prevén afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. Con la información de que se dispone, no se prevé que el desarrollo y ejecución de la modificación suponga un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo al planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Las posibles afecciones derivadas de la modificación pueden considerarse no significativas teniendo en cuenta el alcance de la modificación propuesta.

Impactos sobre el paisaje. La modificación no tendrá mayor afección paisajística que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística y las condiciones de urbanización de la misma.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación y las características del ámbito donde se ejecutará, no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación.

Generación de residuos. La Modificación no producirá un incremento significativo de residuos de construcción y demolición, por lo que no se prevé un impacto significativo en este aspecto.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos significativos en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Impacto sobre la población. La modificación propuesta no supone impacto alguno sobre la calidad de vida, teniendo en cuenta el alcance de la misma.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación que pueda implantarse, siempre que se incorporen los condicionantes señalados en el apartado siguiente.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, se concluye que esta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación Inicial y en los documentos de desarrollo, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa María de Cayón en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 20 de diciembre de 2019.
El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Francisco Javier Gómez Blanco.

2019/11277

CVE-2019-11277

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

CVE-2019-10866 *Información pública de solicitud de autorización para la implantación de una estación base de telefonía móvil en una parcela de Treto con referencia catastral 39009A014000300000BO.*

Por don Francisco Alfredo Vallejo García en representación de ORANGE ESPAGNE, SA, se tramita con número de expediente 474/2018, autorización para la implantación de una estación base de telefonía móvil en Suelo Rústico o No Urbanizable, Clase I de Protección Agrícola Ganadera (NUPA) según las Normas Subsidiarias de Bárcena de Cicero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre información pública, por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que cualquier persona, física o jurídica, pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El expediente podrá ser examinado en las oficinas municipales de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 horas y las alegaciones se dirigirán al propio ayuntamiento presentándose en su Registro General o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Bárcena de Cicero, 10 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Gumersindo Ranero Lavín.

2019/10866

CVE-2019-10866

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

CVE-2019-10480 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para bar en Valle. Expediente 528/2019.*

Por don Alfonso Sarabia del Hoyo, solicita licencia de actividad para bar, en Valle (Cabuérniga).

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procede a abrir período de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Cabuérniga, 25 de noviembre de 2019.

El alcalde,
Nicolás Toral Martínez.

2019/10480

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2019-10440 *Información pública de solicitud de autorización para realizar trabajos de investigación y caracterización del suelo y agua subterránea de la parcela 8964 ubicada en inmediaciones de la antigua cantera de El Górgolo, en Pontejos. Expediente 2019/1315.*

La mercantil DYNASOL ELASTÓMEROS, SAU, solicita autorización para realizar trabajos de investigación y caracterización del suelo y agua subterránea de la parcela 8964 ubicada en las inmediaciones de la antigua cantera de El Górgolo, en Pontejos, parcela catastral nº 39040A020000620000RI.

Que a la vista del informe del arquitecto municipal de fecha 25 de octubre de 2019 y según el Plan General de Marina de Cudeyo, definitivamente aprobado por la C.R.U. en sesión de fecha 4 de mayo de 1987, publicado en el B.O.C. del 27 de julio de 1987 y modificaciones posteriores, el suelo sobre el que se pretende actuar está clasificado como no urbanizable expresamente Protegido por Medio Físico (PMF) equivalente a Rústico de Protección Especial.

El Plan de Ordenación del Litoral lo zonifica como AIE/AMB Área Integral Estratégica Ambiental.

La zona está afectada por el deslinde de costas que lo incluye en la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, y el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se abre período de INFORMACIÓN PÚBLICA durante el plazo de QUINCE DÍAS para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

Marina de Cudeyo, 26 de noviembre de 2019.

La concejal de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías

(R.A. nº 398, de 18 de junio de 2019),

Cristina Gómez Bedia.

2019/10440

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2019-11308 *Información pública de solicitud de autorización para legalización de obras de rehabilitación de vivienda unifamiliar en edificio en suelo rústico de especial protección en el Barrio Barreda, Orejo. Expediente 2019/1440.*

Habiéndose presentado ante este Ayuntamiento solicitud de autorización para legalizar las obras de rehabilitación de vivienda unifamiliar realizadas en edificio de la parcela catastral 39040A118000090000DU, Barrio Barreda (Orejo), actuación esta ejecutada en suelo NO URBANIZABLE PMF, equivalente a rústico de especial protección, e incluido en el Plan de Ordenación del Litoral en zona denominada Modelo Tradicional, a instancia de D. LUIS VIADERO SAN ROMÁN, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se abre período de INFORMACIÓN PÚBLICA durante el plazo de QUINCE DÍAS para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

Marina de Cudeyo, 20 de diciembre de 2019.

La concejal delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías,
Cristina Gómez Bedia.

2019/11308

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2019-11044 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en barrio Las Escuelas, 177-A, de La Abadilla.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, modificado por la Ley 6/2010, de 30 de julio (BOC de 13 de agosto de 2010), se hace público la concesión de la licencia de primera ocupación de la obra de construcción de vivienda unifamiliar, cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de concesión: 6 de noviembre de 2019.
Órgano: Junta de Gobierno Local.
Promotor: M^a Ángeles Abascal Barquín.
Ubicación: B^o Las Escuelas, nº 177-A, La Abadilla.

El Acuerdo agota la vía administrativa, y cabe la interposición de los siguientes recursos:

Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de dicho orden con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. De reposición con carácter potestativo, ante el mismo órgano que adoptó el Acuerdo que se publica, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santa María de Cayón, 9 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Gastón Gómez Ruiz.

2019/11044

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-11057 *Concesión de licencia de primera ocupación para 18 viviendas unifamiliares adosadas (de 37 - 2ª fase) en calle Ortega y Gasset, 47-70. Expediente licencia obra mayor 181/06 (2ª fase).*

Por el concejal delegado, se ha dictado el 3 de diciembre de 2019 la Resolución que a continuación se transcribe:

Acceder a lo solicitado por Residencial La Peña del Castillo y, de acuerdo con los informes emitidos en el expediente y conforme determinan los arts. 185 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, conceder licencia de primera ocupación de construcción de 18 viviendas unifamiliares adosadas (de 37 - 2ª fase) en C/ Ortega y Gasset, 47-70 (Área de Reparto 48-Peñacastillo) actual numeración postal C/ Juego de Bolos, 15 A-E, 17 A-D y Padre Carballo, 56-68; cuya construcción fue autorizada por la licencia de obras nº 181/06.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación.

Igualmente podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 3 de diciembre de 2019.

El concejal delegado,

César Díaz Maza.

2019/11057

CVE-2019-11057

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2019-11063 *Información pública de solicitud de autorización para reformar vivienda, almacén y garaje para uso de vivienda familiar en suelo rústico en la calle Toranzo 10, Puente Avíos. Expediente 2019/1269.*

Por don JESÚS AIZPURÚA FERNÁNDEZ, se ha solicitado autorización para REFORMAR VIVIENDA, ALMACÉN Y GARAJE PARA USO DE VIVIENDA FAMILIAR, en Suelo Rústico en la C/ Toranzo, Nº 10, Puente Avíos, Suances.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC, conforme dispone el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Suances, 16 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Andrés Ruiz Moya.

2019/11063

CVE-2019-11063

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2019-11200 *Anuncio de dictado de resolución por la que se formula Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Parcial del Sector SEC SUR-8 de Matamorosa, municipio de Campoo de Enmedio.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Dirección General ha resuelto aprobar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Parcial del Sector SEC SUR-8 de Matamorosa, municipio de Campoo de Enmedio.

El texto del citado documento se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, sitas en la C/ Lealtad, 23, 39002 Santander, así como en su página Web (www.territoriodecantabria.es).

Santander, 18 de diciembre de 2019.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Francisco Javier Gómez Blanco.

2019/11200

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2019-10763 *Información pública de solicitud de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,65 l/s de agua del río de La Mina, en el paraje Mazuco, término municipal de Villaescusa, con destino a riego. Expediente A/39/12784.*

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionarios: Felipe Ruiz Muñoz, María del Carmen Acebo Alonso.

Nombre del río o corriente: Río de La Mina.

Caudal solicitado: 0,65 l/s.

Punto de emplazamiento: Paraje Mazuco, Riosapero.

Término municipal y provincia: Villaescusa (Cantabria).

Destino: Riego.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Solicitud de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,65 l/s de agua del río de la Mina en el paraje Mazuco, término municipal de Villaescusa (Cantabria), con destino a riego de 0,2156 ha dedicadas a cultivos hidropónicos en invernaderos en la parcela 21 del polígono 109.

La derivación de caudal se realizará mediante una bomba de $\frac{1}{4}$ de CV sumergida que impulsará el agua a un depósito de 15.000 l desde el que se distribuirá el agua al sistema de riego por goteo.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN MES, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera, nº 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 4 de diciembre de 2019.

El secretario general,

PD. El jefe de Servicio

(Resolución de 13/09/2017, «Boletín Oficial del Estado» de 09/10/2017),

Jesús Carasa Antón.

2019/10763

CVE-2019-10763

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2019-11310 *Resolución de 17 de diciembre de 2019 por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria.*

Vista la solicitud presentada y la documentación que a la misma se adjunta, la propuesta emitida por el Servicio de Entidades Jurídicas la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria, el Decreto 16/2003, de 6 de marzo, por el que se regula la estructura y el funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de Cantabria, y demás normativa que resulta de aplicación, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria, solicitó en fecha 18 de julio de 2019, la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria de la modificación de los Estatutos acordada el 12 de abril de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para la resolución relativa a la inscripción es la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, según determina el artículo 2.1 del Decreto 16/2003 de 6 de marzo.

Segundo. El artículo 3 del Decreto 16/2003, de 6 de marzo, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales, incluye entre los actos sujetos a inscripción en el Registro tanto los Estatutos como sus modificaciones.

Por su parte, el apartado c) del artículo 4 del mencionado Decreto, establece que los Estatutos y sus modificaciones se inscribirán en el registro, previo informe de su adecuación a la legalidad.

Tercero. Según establece el artículo 6.2 del Decreto 16/2003, para el acceso a la inscripción registral de las sucesivas modificaciones de datos colegiales ya inscritos, o la inscripción de otro tipo de datos, será necesaria la presentación de las certificaciones correspondientes, emitidas por el órgano competente del Colegio.

Se acompaña a la solicitud presentada por el Colegio, el certificado del acta de la Asamblea General del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria de fecha 12 de abril de 2019, en la que se aprueban las modificaciones estatutarias propuestas, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, así como el texto de los Estatutos modificados.

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

Por su parte, el artículo 6.4 de la Ley 2/1974, de 13 de marzo de Colegios Profesionales, exige, la aprobación, por parte del Consejo General, en caso de existir, de los Estatutos particulares de los Colegios profesionales y sus modificaciones.

Cuarto. Respecto al texto de la modificación los Estatutos presentada por el Colegio, no se observa inconveniente, desde el punto de vista jurídico, para que proceda a su inscripción en el Registro de Colegios profesionales.

En consecuencia, visto el resto de los documentos obrantes en el expediente, vista la propuesta de Resolución del Servicio de Entidades Jurídicas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 16/2003, de 6 de marzo,

RESUELVO

1.- Inscribir la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria, referente a la totalidad del articulado, acordada el 12 de abril de 2019 y aprobada por el Consejo General de Colegios Profesionales de Fisioterapeutas de España con fecha 3 de junio de 2019, en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.

2. El nuevo domicilio social del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria, tras la modificación efectuada es calle Cisneros, nº 76, bloque C, bajo, CP: 39007, Santander, Cantabria.

3.- Ordenar la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria en el Boletín Oficial de Cantabria, según establece el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria.

Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Santander, 17 de diciembre de 2019.
La secretaria general de la Consejería de Presidencia,
Interior, Justicia y Acción Exterior,
Noelia García Martínez.

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria



*ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL
DE FISIOTERAPEUTAS
DE CANTABRIA*



ESTATUTOS

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria

TÍTULO I.- DEFINICIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINES**Artículo 1**

El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad Autónoma de Cantabria creado por Ley de Cantabria 9/1998 de 12 de junio, es una Corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2

El ámbito territorial se circunscribe al de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3

El domicilio social del Colegio se establece en la calle Cisneros, nº 76-C, bajo, de la ciudad de Santander.

No obstante, corresponde a la Junta de Gobierno fijar la sede social del Colegio en cada momento, pudiendo variar por acuerdo de la misma el domicilio inicialmente fijado, siempre dentro de la ciudad de Santander, y establecer, si procede, delegaciones en otras comarcas de Cantabria que considere conveniente.

Artículo 4

El objeto del Colegio es dotar a los fisioterapeutas de una institución de defensa y representación de sus intereses que, además, contribuya a proveer a la población de una asistencia sanitaria progresivamente mejor.

Artículo 5

Los fines esenciales del Colegio son los que dispongan las leyes y, especialmente:

- a) La ordenación y custodia del ejercicio profesional de la Fisioterapia, según las normas y principios de la debida aplicación.
- b) La representación y defensa de los intereses generales de los fisioterapeutas y de la Fisioterapia y, particularmente, en sus relaciones con la Administración y con las Instituciones Sanitarias.
- c) Velar para que la Fisioterapia constituya un medio adecuado para la mejora de la atención a la salud de los ciudadanos.
- d) Promover y extender la integración de la Fisioterapia en la estructura sanitaria.

Artículo 6

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Velar para que el ejercicio profesional responda, en número de profesionales y en calidad, a las necesidades de la población.
- b) Dictar un código deontológico profesional y velar por su cumplimiento, ejerciendo, en caso necesario, tareas disciplinarias.
- c) Intervenir en todos los ámbitos de regulación de la actividad sanitaria que afecten a la Fisioterapia y participar, en la esfera de sus competencias, en los órganos consultivos y de participación de la Administración en que legalmente así proceda.
- d) Dotarse con los recursos humanos, materiales y económicos proporcionados a su entidad y finalidades y mantener la estructura colegial en condiciones de atender sus objetivos.
- e) Promover y llevar a término todo tipo de actividades de mejora de la condición profesional y humana de los colegiados.
- f) Vigilar que la utilización del nombre y el ejercicio de las técnicas propias de la Fisioterapia se atenga a las normas sobre intrusismo profesional, del mismo modo que ha de evitar la competencia desleal entre colegiados.
- g) Emitir informes y dictámenes relativos a la Fisioterapia y a su ejercicio profesional.
- h) Cuantas otras funciones se ajusten a la naturaleza del Colegio y a los intereses de la Fisioterapia y de sus profesionales.

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria

Artículo 7

El Colegio se reserva todos los derechos que pudieran derivarse respecto de sus documentos y comunicaciones, así como de su denominación y símbolos distintivos propios.

TÍTULO II.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**Artículo 8**

Con el fin de articular el funcionamiento colegial y hacerla de la forma más práctica posible, la Junta de Gobierno propondrá a la Asamblea la aprobación de un Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO III.- RELACIONES INSTITUCIONALES**Artículo 9**

El Colegio en lo que se refiere a sus aspectos institucionales y corporativos, se relacionará con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la Consejería competente, en materia de Colegios Profesionales. En los aspectos de carácter sectorial y relativos a la profesión deberá relacionarse con la Consejería de Sanidad, que es la que tiene atribuidas las competencias en materia sanitaria, y con aquellas Consejerías que tengan relación con el ámbito profesional.

TÍTULO IV.- LOS COLEGIADOS**CAPÍTULO I. La incorporación en el Colegio****Artículo 10**

El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria ha de incorporar a todos los fisioterapeutas que ejerzan su profesión y tengan su domicilio profesional único o principal en Cantabria, o que, sin ejercerla, deseen integrarse en él, y dispongan, en ambos casos, de la titulación de Diplomado y/o Grado en Fisioterapia, de acuerdo con el Real Decreto 2965/80, de 12 de diciembre y normas que lo desarrollan, los profesionales que tengan reconocida la especialidad de Fisioterapia en virtud del Decreto de 26 de julio de 1.957 y los profesionales habilitados con anterioridad a dicho Decreto, así como en aplicación del resto de las normas posteriores de concordante aplicación.

La incorporación en el Colegio es preceptiva para el ejercicio profesional de la Fisioterapia en los términos establecidos en el artículo 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, reguladora de los Colegios Profesionales, según redacción introducida mediante Real Decreto Ley 5/1996, de 7 de julio y demás normas de concordante aplicación.

La falta de colegiación en los términos expresados, excluye toda posibilidad de ejercer legítimamente la Fisioterapia.

Artículo 11

Los profesionales que ejerzan ocasionalmente en el ámbito territorial del Colegio de Cantabria podrán comunicar, a través del Colegio al que pertenezcan por razón de su domicilio profesional, las actuaciones que vayan a realizar en su demarcación, a fin de quedar sujetos a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria.

Artículo 12

A propuesta de la Junta de Gobierno, la Asamblea General puede reconocer como miembros honorarios del Colegio a personas de reconocida trascendencia para la Fisioterapia, así como decidir respecto al otorgamiento de distinciones.

Artículo 13

Han de ser admitidos en el Colegio aquellos que así lo soliciten con expresión de sus datos de identificación personal y profesional; acrediten disponer de alguna de las titulaciones indicadas en el artículo

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria

10; tengan su domicilio profesional, único o principal en Cantabria; además de hacer efectivos los derechos de colegiación o cualquier otro requisito que se establezca por los Órganos de Gobierno del Colegio.

Los fisioterapeutas que acrediten su pertenencia a la Asociación Española de Fisioterapeutas de la Comunidad de Cantabria antes de la fecha de celebración de la Asamblea Constituyente y los que estén colegiados o procedan de otros Colegios de Fisioterapeutas están parcialmente exentos de los derechos de colegiación que fije la Junta.

Disfruta de esta misma exención parcial la colegiación de los fisioterapeutas que en un plazo inferior a tres años hayan causado baja con motivo de un traslado profesional.

La solicitud de colegiación podrá realizarse vía telemática, a través del sistema de ventanilla única, siempre y cuando el solicitante disponga de firma electrónica, certificado electrónico o cualquier otro medio que acredite formalmente la titularidad, personalidad y datos del solicitante.

Artículo 14

La solicitud ha de ser expresamente admitida, o rechazada razonadamente, por los Órganos de Gobierno correspondientes en el plazo de un mes y, en caso de llegar a buen término, faculta para el ejercicio de los derechos que establecen estos estatutos y reconocen las leyes y obliga al cumplimiento de los deberes que en ellos se instauran.

CAPÍTULO II. Pérdida de la condición de colegiado**Artículo 15**

Son motivo de la pérdida de la condición de colegiado:

- La defunción.
- La admisión de la baja voluntaria justificada en el cese de la actividad profesional.
- El descubierto en el importe de los derechos correspondientes a doce meses de colegiación.
- La expulsión, acordada en el correspondiente expediente disciplinario.
- La declaración legal de incapacidad.
- La inhabilitación para el ejercicio de la actividad declarada por sentencia judicial firme.

CAPÍTULO III. Derechos de los colegiados**Artículo 16**

Los colegiados gozan de los siguientes derechos:

- Ejercer la Fisioterapia según los criterios deontológicos y profesionales reconocidos.
- Participar en la actividad colegial y, especialmente, en las asambleas, en las cuales pueden tomar parte con voz y voto.
- Constituirse en candidatos y elegir los cargos directivos.
- Utilizar las dependencias colegiales, según se regule, y beneficiarse del asesoramiento, de los servicios, programas, y demás ventajas que el Colegio ponga a disposición de sus miembros.
- Acceder a la documentación y asentamientos oficiales del Colegio y obtener sus certificaciones, así como recibir información sobre cuestiones de interés relacionadas con la Fisioterapia.
- Hacer referencia a la condición de colegiado y disponer del carnet que lo acredite.
- Tantos otros como les reconozcan las leyes.

CAPÍTULO IV. Deberes de los colegiados**Artículo 17**

Los colegiados deben acatar las siguientes obligaciones:

- Respetar y atenerse a las normas colegiales.
- Contribuir al mantenimiento del Colegio haciendo efectivas puntualmente las cuotas debidamente aprobadas que le sean presentadas.
- En tanto que ejerzan la profesión, respetar sus principios deontológicos.

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria

- d) Informar al Colegio de los cambios en sus datos profesionales y personales, referidos estos últimos a todos aquellos que sean relevantes en orden al ejercicio profesional y su regulación por el Colegio, tales como D.N.I., N.I.F., nombre, apellidos, dirección, etc..
- e) Poner en conocimiento del Colegio los hechos y circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la Fisioterapia.
- f) Ejercer fielmente los cargos para los cuales fueren elegidos, respondiendo a la confianza depositada, siempre que no lo impidan causas inevitables.
- g) Participar en las asambleas en la medida que lo permitan sus circunstancias.
- h) Respetar la dedicación profesional y las circunstancias personales de otros compañeros.

TÍTULO V. DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I. Responsabilidad penal y civil

Artículo 18

18.1. Los fisioterapeutas están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión, la cual será exigible conforme establece la legislación ordinaria ante los Juzgados y Tribunales de Justicia.

18.2. Los fisioterapeutas, igualmente, responderán civilmente de cuantos daños y perjuicios pudieran causar en el ejercicio de su profesión mediando dolo, culpa o negligencia, responsabilidad que será exigida conforme lo dispuesto al efecto en la legislación ordinaria y ante los Juzgados y Tribunales de Justicia.

CAPÍTULO II. Responsabilidad disciplinaria

SECCIÓN 1ª. Facultad disciplinaria del Colegio

Artículo 19

19.1. Los fisioterapeutas están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes profesionales o de incumplimiento de las normas colegiales, responsabilidad que será exigida y se determinará mediante la apertura y tramitación del correspondiente expediente disciplinario, conforme a lo dispuesto en este Estatuto, en el Estatuto General de la Fisioterapia y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley que, en todo caso, tiene carácter supletorio respecto de todo aquello no previsto en el presente Estatuto y en el Estatuto General de la Fisioterapia.

19.2. Las sanciones disciplinarias corporativas que legalmente se impongan se harán constar en todo caso en el expediente colegial del fisioterapeuta sancionado.

Artículo 20

La potestad disciplinaria sobre los colegiados, excepción hecha de los miembros de la Junta de Gobierno, es competencia de la Junta de Gobierno, que la ejercerá con sujeción a las siguientes normas:

1.- Comprenderá la sanción de las infracciones de deberes profesionales o incumplimiento de las normas colegiales, en cuanto afecten a la profesión.

2.- Las sanciones que podrán aplicarse son las siguientes:

- a).- Amonestación privada.
- b).- Amonestación pública.
- c).- Suspensión del ejercicio de la fisioterapia por un plazo no superior a dos años.

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria

- d).- Inhabilitación permanente para el ejercicio de la profesión, con la expulsión del colegio.

Artículo 21

Compete al Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas el ejercicio de la potestad disciplinaria en respecto de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio.

SECCION 2ª. De las infracciones y sanciones

Artículo 22

Las infracciones que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasificarán a tenor del siguiente criterio:

22.1. Infracciones leves:

- a).- La desatención de los requerimientos colegiales y la falta de comunicación al Colegio de las modificaciones en los datos personales, referidos estos a todos aquellos que sean relevantes en orden al ejercicio profesional y su regulación por el Colegio, y profesionales de la persona colegiada.
- b).- La realización de actos desconsiderados o falta de respeto hacia los compañeros, el Colegio o sus Órganos de Gobierno, cuando no constituyan infracción grave o muy grave.
- c).- La falta de seguimiento de las instrucciones colegiales debidamente aprobadas y justificadas por un interés general.
- d).- La negligencia leve en el cumplimiento de las normas estatutarias.
- e).- El incumplimiento leve de los deberes que la profesión impone.
- f).- Los actos enumerados en el apartado 2 del presente artículo, cuando no tuvieran entidad suficiente para ser considerados como graves.

22.2. Infracciones graves:

- a).- La comisión de una infracción leve, cuando se hubiera sido sancionado por la comisión de otras tres infracciones leves dentro del periodo de un año.
- b).- El incumplimiento grave de los Estatutos, de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia y de cualesquiera otras normas colegiales, así como también la vulneración grave de los deberes profesionales y principios deontológicos de la profesión, sin que medie dolo.
- c).- La realización de actos profesionales manifiestamente incorrectos por los cuales resulte perjudicado el paciente.
- d).- El cometer actos de desconsideración deliberada contra compañeros, el Colegio o sus órganos de gobierno.
- e).- El encubrimiento del intrusismo profesional.
- f).- La falta de pago correspondiente a un periodo que no supere doce meses de colegiación.

22.3. Infracciones muy graves:

- a).- La comisión de una infracción grave, cuando se hubiera sido sancionado por la comisión de otras tres infracciones graves dentro del periodo de un año.
- b).- La condena por sentencia judicial firme que lleve aparejada la inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- c).- Los actos y omisiones dolosas que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión, a las reglas éticas que la gobiernan y a los deberes de los colegiados establecidos en el presente Estatuto.
- d).- El incumplimiento doloso de los Estatutos, de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia y de cualesquiera otras normas colegiales.
- e).- La falta de pago de más de doce meses de colegiación. Este hecho es motivo de expulsión, siempre que el moroso haya estado debidamente requerido.
- f).- La embriaguez o consumo de drogas tóxicas o sustancias estupefacientes cuando pongan en riesgo la seguridad y salud del paciente y/o afecten gravemente al ejercicio de la profesión.

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria

Artículo 23

Las sanciones se impondrán según las infracciones cometidas.

23.1. Las infracciones calificadas como leves podrán sancionarse con una amonestación, privada o pública, aplicada por el Decano.

23.2. Las infracciones calificadas como graves podrán ser sancionadas con una amonestación pública con la advertencia de suspensión o de expulsión, o con la suspensión del ejercicio de los derechos resultantes de la condición de colegiado por un periodo máximo de tres meses.

23.3. Las infracciones calificadas como muy graves podrán ser sancionadas con la suspensión de los derechos resultantes de la condición de colegiado por un periodo superior a los tres meses y sin que exceda de los dos años, o bien con la expulsión del Colegio.

Sección 3ª. Iniciación, apertura y tramitación de expedientes disciplinarios**Artículo 24**

24.1. El procedimiento se iniciará de oficio por resolución de la Junta de Gobierno, resolución que se adoptará por propia iniciativa, a petición razonada del Decano, o por denuncia, correspondiendo a la propia Junta de Gobierno la resolución de los expedientes disciplinarios, salvo en el caso contenido el apartado siguiente.

24.2. Por excepción, si los hechos afectasen a un miembro de la Junta de Gobierno del Colegio, la iniciación del procedimiento dará origen exclusivamente a la remisión del expediente al Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas, siendo de la exclusiva competencia del Consejo General la apertura de expediente disciplinario, con su consiguiente tramitación, o el archivo de las actuaciones sin más trámite.

24.3. Conocidos los hechos, la Junta informará al presunto autor en el término de cinco días, concediéndole un plazo de cinco días más para que éste pueda presentar pliego de descargo.

24.4. A la vista de los hechos y de lo contenido en el pliego de descargo formulado por el inculpado, la Junta de Gobierno adoptará, en el término de los diez días siguientes, alguna de las decisiones siguientes:

- a) Archivar las actuaciones sin más trámites.
- b) Calificar los hechos como constitutivos de una infracción leve y aplicar la sanción correspondiente, según el criterio mayoritario.
- c) Entender que los hechos pudieran ser constitutivos de infracción grave o muy grave y acordar la apertura de expediente disciplinario, designando al instructor del expediente, el cual será nombrado por sorteo entre cinco colegiados libremente escogidos por la Junta.

24.5. El cargo de instructor no podrá recaer sobre la misma persona más de dos veces sucesivas.

24.6. En el término de los cinco días siguientes al de su designación, el instructor ha de comunicar su nombramiento al colegiado expedientado, junto con los cargos que se le imputan, a fin de que pueda alegar, verbalmente o por escrito, y en el improrrogable plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación realizada, todo lo que crea necesario en su defensa, aportando cuantos documentos considere de su interés y proponiendo la practica de cualquier medio de prueba admisible en Derecho que crea necesario.

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria

El interesado podrá ejercitar el derecho de recusación desde el momento en que tenga conocimiento de la identidad del Instructor designado, pudiendo promover la recusación en cualquier momento de la tramitación del expediente, resultando aplicables en esta materia las disposiciones contenidas en la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y siendo de la competencia de la Junta de Gobierno la apreciación de las causas de recusación invocadas.

24.7. El instructor dispondrá de un plazo de un mes, contado a partir del término de los quince días antes mencionados, para practicar aquellas pruebas que estime necesarias.

24.8. El instructor, dentro de los diez días siguientes al de la expiración del plazo de proposición y practica de la prueba, formulará y notificará la propuesta de resolución, en la que fijará con precisión los hechos, efectuará la calificación jurídica de los mismos a los efectos de determinar la infracción o infracciones que considere cometidas y señalará las posibles responsabilidades del inculpado o los inculpados, así como la propuesta de sanción a imponer.

24.9. La propuesta de resolución se notificará al inculpado para que en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, con vista del expediente si así es solicitado, pueda alegar ante el instructor cuanto considere conveniente en su defensa.

24.10. El Instructor, oído el inculpado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, remitirá, en el plazo de cinco días desde su terminación, la propuesta de resolución junto con el expediente completo a la Junta de Gobierno, órgano competente para resolver.

24.11. La resolución que ponga fin al expediente disciplinario habrá de ser acordada por la Junta de Gobierno, según el criterio mayoritario, y notificada al colegiado interesado, en el plazo de treinta días desde la recepción de la propuesta de resolución del Instructor, tendrá que se motivada, resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente y no podrá aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base para el pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica.

24.12. En la deliberación y adopción del acuerdo no intervendrán quienes hayan actuado en la fase de instrucción del procedimiento, como Instructor, sin que se computen a efectos de “quórum” o mayorías.

24.13. Cuando la propuesta de resolución contenga sanción de suspensión por más de seis meses o expulsión del Colegio, el acuerdo deberá ser adoptado por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de sus componentes, advirtiéndose en la convocatoria de la sesión acerca de la obligatoriedad de la asistencia a todos los miembros de la Junta y el cese de quien no asista sin causa justificada.

24.14. La resolución que se dicte deberá ser notificada al inculpado, habrá de respetar lo establecido en la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y expresará los recursos que contra la misma procedan, los órganos administrativos o judiciales ante los que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

24.15. Todos los plazos contemplados en el presente artículo que hayan de computarse por días, se refieren a días hábiles.

Artículo 25

25.1. Las infracciones determinantes de sanción disciplinaria corporativas prescribirán, si son leves, a los seis meses, las graves a los dos años y, si son muy graves, a los tres años.

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria

25.2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día o momento en que la infracción se hubiere cometido.

25.3. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán a los seis meses; las impuestas por infracciones graves, a los dos años; y las impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años.

25.4. El plazo de prescripción de la sanción por falta de ejecución de la misma comenzará a contar desde el día siguiente a aquél en que haya devenido firme la resolución sancionadora, y si el sancionado hubiera quebrantado su cumplimiento, el plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

25.5. Los sancionados podrán pedir su rehabilitación a la Junta de Gobierno, con cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos desde el cumplimiento de la sanción: si fuere por falta leve, a los seis meses, si fuere por falta grave a los dos años y si fuere por falta muy grave a los cuatro años. Si hubiere consistido en expulsión, el plazo será de cinco años.

Los trámites de la rehabilitación serán los mismos que los de enjuiciamiento y sanción de las infracciones cometidas y con iguales recursos.

CAPÍTULO III. Impugnación de los expedientes disciplinarios**Artículo 26**

26.1. Contra la resolución de los expedientes disciplinarios, emanados tanto de la Junta de Gobierno como de la Asamblea General del Colegio, los interesados podrán formular Recurso de Alzada, que habrá de interponerse en un plazo de un mes, contado desde el día siguiente en que fueren notificados o publicados.

26.2. El recurso de Alzada deberá presentarse ante la Junta de Gobierno del Colegio, que deberá elevarlo, con sus antecedentes y el Informe que proceda, al Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación de aquél, salvo que, de oficio o a instancias de la parte recurrente, reponga su propio acuerdo en dicho plazo.

Artículo 27

Los acuerdos disciplinarios de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno del Colegio, en cuanto estén sujetos al Derecho administrativo, una vez agotados los Recursos corporativos, serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los plazos y forma prevenidos por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 28

28.1. Los acuerdos disciplinarios de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acto o acuerdo establezca otra cosa.

28.2. Los acuerdos que deban ser notificados personalmente a los colegiados, referidos a materia disciplinaria, se notificarán en el domicilio profesional que tenga el interesado comunicado al Colegio. Si no pudiese efectuarse la notificación en el mismo, se estará a lo dispuesto al efecto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria

**TÍTULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y ACUERDOS, ASÍ COMO DE SU
IMPUGNACIÓN EN EL ÁMBITO CORPORATIVO****Artículo 29**

29.1. Contra los actos y acuerdos aprobados tanto por la Junta de Gobierno como por la Asamblea General del Colegio, los interesados podrán formular Recurso de Alzada, que habrá de interponerse en un plazo de un mes, contado desde el día siguiente en que fueren notificados o publicados.

29.2. El recurso de Alzada deberá presentarse ante la Junta de Gobierno del Colegio, que deberá elevarlo, con sus antecedentes y el Informe que proceda, al Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación de aquél, salvo que, de oficio o a instancias de la parte recurrente, reponga su propio acuerdo en dicho plazo.

Artículo 30

Los actos y acuerdos aprobados tanto por la Asamblea General como por de la Junta de Gobierno del Colegio, en cuanto estén sujetos al Derecho administrativo, una vez agotados los Recursos corporativos, serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los plazos y forma prevenidos por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 31

31.1. Los actos y acuerdos aprobados tanto por la Asamblea General como por la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acto o acuerdo establezca otra cosa.

31.2. Los acuerdos que deban ser notificados personalmente a los colegiados, se notificarán en el domicilio profesional que tenga el interesado comunicado al Colegio. Si no pudiese efectuarse la notificación en el mismo, se estará a lo dispuesto al efecto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO VII. ÓRGANOS DE GOBIERNO**Artículo 32**

La Asamblea General de Colegiados es el órgano soberano del Colegio y la Junta de Gobierno es el de dirección y administración.

CAPÍTULO I. La Asamblea General**Artículo 33**

La Asamblea General está integrada por todos los colegiados debidamente incorporados en el Colegio que no estén sometidos a una sanción que les impida el ejercicio de este derecho.

Artículo 34

Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

El Colegio debe celebrar, como mínimo, una asamblea ordinaria cada año, a fin de someter a la aprobación de los colegiados la memoria y las cuentas del ejercicio precedente, y para aprobar el presupuesto y el programa de actuación del año siguiente.

Artículo 35

El Colegio ha de convocar asamblea extraordinaria cuando lo decida la Junta o lo solicite, como mínimo, el quince por ciento de los colegiados para tratar los asuntos que hayan motivado la decisión.

La solicitud debe dirigirla al Secretario, indicando los asuntos que deban ser tratados y obliga a la Junta a convocarla en el plazo de un mes.

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria

Artículo 36

El Decano del Colegio debe notificar a los colegiados la convocatoria de la asamblea con quince días de antelación, indicando el lugar, el día y la hora junto con el orden del día. La notificación de dicha convocatoria podrá ser realizada, surtiendo plenos efectos legales de cualquiera de ambas formas, bien a través de la ventanilla única, área restringida para colegiados, de la página Web del Colegio; o bien directamente mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los colegiados, con inclusión y remisión, caso de haberla, de la documentación complementaria que tuviera que acompañarse a dicha convocatoria, en el área restringida para colegiados de la página Web del Colegio.

Presidirá las asambleas el Decano del Colegio, quien dirigirá los debates según criterio de libre y responsable participación.

Le asistirá el Secretario de la Junta de Gobierno -encargado de extender el acta de la sesión- y los demás miembros de la Junta.

Artículo 37

Las votaciones se decidirán según el criterio mayoritario de los asistentes, libremente expresado en secreto por los colegiados, o según cualquier otro criterio democrático decidido por la asamblea y los acuerdos serán efectivos desde que sean aprobados.

Artículo 38

La Asamblea se entiende válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando hayan concurrido la mayoría de los colegiados y, en segunda, sin sujeción a quorum alguno.

Independientemente del quórum de participación y de la mayoría cualificada que sea preceptiva, será necesaria una mayoría de dos tercios de los asistentes para aprobar:

- a) La adquisición, la venta y enajenación o gravamen de inmuebles.
- b) El establecimiento de acuerdos o convenios que vinculen al Colegio más allá del tiempo de ejercicio de la Junta que los proponga.
- c) La ampliación o reducción del presupuesto aprobado, fundamentada en circunstancias excepcionales.

Artículo 39

Corresponde a la Asamblea, indelegablemente, además de las funciones que constan relacionadas en el artículo anterior y de las que establezcan las leyes, las siguientes:

- a) La liquidación del presupuesto vencido y del balance de la corporación y la aprobación de la actividad del ejercicio anterior.
- b) La aprobación del presupuesto y del programa de actuación.
- c) El seguimiento y control de la actividad de la Junta de Gobierno.
- d) La aprobación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno y de su modificación, o cualquier otra normativa complementaria.
- e) La fijación de las aportaciones económicas extraordinarias.
- f) La confirmación de los cargos directivos que hayan de ser sustituidos por haberse producido una vacante.

CAPÍTULO II. La Junta de Gobierno**Artículo 40**

La Junta de Gobierno tiene encomendada la dirección y administración del Colegio y constituye el órgano ejecutivo del mandato de la Asamblea, de los preceptos contenidos en estos Estatutos y del Reglamento que se dictare, así como de las normas que regulan el régimen colegial.

Artículo 41

La Junta de Gobierno es un órgano de carácter colegiado y está integrada por el Decano, el Vice-Decano, el Secretario, el Tesorero y los Vocales en número máximo de cinco.

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria

Artículo 42

Pueden formar parte de la Junta todos los colegiados mayores de edad que disfruten de la plenitud de sus derechos y acrediten un año de colegiación.

Artículo 43

La Junta de Gobierno se reunirá una vez al mes, excepto aquel que se entienda de vacaciones, y tantas como decida el Decano o lo soliciten tres de sus miembros.

Corresponde al Secretario convocar las reuniones de la Junta con cinco días de antelación con expresión de la orden del día. La asistencia es obligatoria, excepto por motivos justificados.

El Decano presidirá las juntas y dirigirá las discusiones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Decano.

Artículo 44

Son funciones de la Junta de Gobierno:

- a) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- b) La gestión y administración del Colegio y de sus intereses.
- c) La representación del Colegio en todos los ámbitos de su actividad, personalizada en el Decano, salvo expresa delegación de la Junta.
- d) La fijación del importe de los derechos de incorporación y de las cuotas ordinarias de percepción periódica y la aceptación de las atribuciones patrimoniales que reciba el Colegio.
- e) La tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios y la aplicación de las sanciones.
- f) La resolución de las solicitudes de colegiación.
- g) La elaboración del presupuesto y del programa de actuación.
- h) La preparación de los asuntos que deban ser sometidos a la Asamblea y el cuidado de todos los aspectos referentes a su celebración.
- i) Redactar el Reglamento de Régimen Interno -o cualquier otra norma complementaria- que se decida someter a la aprobación de la Asamblea.
- j) Constituir secciones o comisiones de estudio, seguimiento o promoción de cuestiones de interés para los fisioterapeutas.
- k) Nombrar un sustituto para cubrir los casos de vacante que se produjeran, justificados en acreditadas causas de fuerza mayor, de cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, excepto del Decano, cuando la falta hubiere de superar los sesenta días, además de las producidas con motivo de renuncia o dimisión aceptadas por el Decano.
En todo caso, la sustitución debe ser sometida a la ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.
- l) La resolución de los imprevistos que presente la actividad colegial y el ejercicio de todas aquellas funciones propias del Colegio que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea.
- m) Convenir o concertar cualquier tipo de acuerdos con otras entidades profesionales.

La Junta podrá otorgar poder a quién decida para el ejercicio de funciones delegables.

CAPÍTULO III. El Decano**Artículo 45**

Además de las funciones resultantes de estos Estatutos, el Decano tiene especialmente atribuidas las siguientes:

- a) La representación del Colegio en todos los ámbitos en los cuales intervenga la Corporación y ante todo tipo de entidades y organismos públicos y privados.
Por tanto, podrá intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos por sí mismo, como Decano, o bien otorgando poderes a favor de abogados, procuradores u otros mandatarios.

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria

- b) Contratar y llevar a término todo tipo de actos y documentos propios de la gestión y administración colegiales, incluido los que sean propios del giro y tráfico económico, bancario y financiero.
- c) Suscribir y otorgar contratos, documentos y convenios de interés del Colegio.
- d) Ser depositario de la firma y sello del Colegio.
- e) Junto con el Secretario y el Tesorero, indistintamente, tener la firma de los documentos del tráfico económico.
- f) En general, ser el responsable de hacer efectivos los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- g) Y poder adoptar las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento del objeto colegial, siempre que no consten diferentemente asignadas, si bien deberá solicitar su ratificación a la Junta en la primera reunión que celebrare.

Artículo 46

Las ausencias y las vacantes del Decano que no superaren los sesenta días serán cubiertas por el Vice-Decano. Más allá, hará falta un pronunciamiento de la Asamblea convocada en sesión extraordinaria por la Junta, referente a la prórroga de la vacante o la definitiva suplencia por el Vice-Decano.

El Decano está facultado para apoderar el ejercicio de las funciones delegables a favor de quien autorice la Junta.

CAPÍTULO IV. El Vice-Decano**Artículo 47**

Además de las labores específicamente asignadas por el Decano, el Vice-Decano debe asistirle en el ejercicio de sus funciones y sustituirlo en cualquier caso de vacante.

CAPÍTULO V. El Secretario**Artículo 48**

Además de las tareas asignadas en estos Estatutos, son funciones del Secretario:

- a) Reflejar en acta las reuniones de los órganos del Colegio y autentificarlas firmándolas con el Decano.
- b) Expedir certificaciones y testimonios y ser depositario y responsable de la documentación colegial. Procurar la organización administrativa y laboral del Colegio y el cumplimiento de las obligaciones oficiales.
- c) Custodiar los periodos electorales, durante los cuales dará fe de la recepción y envío de documentación, será depositario de los votos recibidos por correo y cualificará y hará el recuento de los emitidos.
- d) Firmar, con el Decano y el Tesorero, indistintamente, los documentos relativos al giro económico del Colegio.

CAPÍTULO VI. El Tesorero**Artículo 49**

El Tesorero tiene asignadas las funciones contables y económicas del Colegio y, por tanto, de la cumplimentación y custodia de los libros.

Le corresponde proponer a la Junta la elaboración del presupuesto siguiente y la liquidación del que hubiere vencido.

Tiene asignada la gestión de los recursos económicos y patrimoniales y la efectividad de los pagos y cobros, siempre con el visto bueno del Decano y su firma o la del Secretario, indistintamente, y el seguimiento de los fondos colegiales y la determinación de las disponibilidades económicas.

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria

CAPÍTULO VII. Los Vocales**Artículo 50**

Los vocales tienen atribuidas las funciones que les asigne la Junta o el Decano y, en general, la prestación de su ayuda y colaboración en el desarrollo de las tareas de la Junta y de la Asamblea.

Artículo 51

Corresponde a los vocales suplir los casos de vacantes, justificados en acreditadas causas de fuerza mayor, de cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, excepto del Decano, siempre que no se prolongue más allá de sesenta días, y también los de renuncia o dimisión que acepte el Decano.

CAPÍTULO VIII. Del ejercicio de los Cargos y tiempo de mandato**Artículo 52**

El ejercicio de los cargos electivos del Colegio será gratuito, si bien la Junta de Gobierno determinará, anualmente, la cantidad que para ese ejercicio deba asignarse al Decano en concepto de dietas y gastos de representación.

De igual manera, la Junta de Gobierno aprobará la cantidad que, en concepto de dietas y gastos de representación, se asignará a cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno para el caso de que alguno de ellos deba asistir, por acuerdo de la propia Junta de Gobierno, a un acto en representación del Colegio.

Artículo 53

La duración del mandato de la Junta es de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros para ocupar el mismo cargo.

CAPÍTULO IX. Elecciones**Artículo 54**

Las elecciones deberán convocarse con al menos treinta días de antelación a la fecha de celebración.

El Decano habrá de formalizar la convocatoria de elecciones mediante comunicación dirigida a todos los colegiados, y con la publicidad que decida la Junta.

La convocatoria comporta:

- a) La publicidad del censo de colegiados y la posibilidad de rectificarlo en un plazo que no exceda de cinco días.
- b) La disposición de un plazo de ocho días para que los candidatos presenten sus candidaturas en la sede del Colegio.
- c) Una vez revisado el censo, la Junta deberá hacerlo público, al igual que respecto de las candidaturas debidamente presentadas, en un plazo de cinco días.
- d) La fijación del lugar, del día y el horario de las elecciones en una sesión única que debe celebrarse antes de que transcurran veinte días desde la promulgación de los candidatos.
- e) En el caso de existir una única y exclusiva candidatura, automáticamente se entenderá ésta elegida y proclamada, ante la ausencia de otras, sin necesidad de votación alguna.

Artículo 55

Las candidaturas seguirán el sistema de una lista cerrada que refleje los nombres y los cargos a los cuales optaren.

Será necesario que el candidato a Decano presente, brevemente, las circunstancias de los candidatos y que designe a quien hubiere de ser su Interventor en las elecciones.

Artículo 56

El voto será personal, intransferible y secreto y habrá de hacer constar, exclusivamente, la candidatura seleccionada o bien optar por el voto en blanco.

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria

Los electores que prefieran votar por correo, lo remitirán certificado a la secretaría del Colegio. El sobre certificado habrá de contener una copia del DNI y del carnet de colegiado o del último recibo de la cuota colegial, además de un sobre blanco y cerrado dentro del cual figure la papeleta de voto o constancia mecanografiada de la candidatura escogida.

Los votos que no reunieren los requisitos expresados o que fueren recibidos después del día previo a las elecciones son nulos.

Artículo 57

La presidencia de la mesa electoral deberá estar permanentemente ocupada por algún miembro de la Junta de Gobierno, asistido por dos Interventores y uno más por cada candidatura que lo hubiere designado.

Una vez abiertas las elecciones, el presidente de la mesa deberá ofrecer a los electores una urna suficientemente garantizada para que, previa comprobación de la constancia del votante en el censo por parte de los Interventores, depositen su papeleta de voto.

Antes de que concluya el horario de elecciones, el Secretario de la Junta habrá de introducir en la urna los votos debidamente recibidos por correo.

Artículo 58

Una vez llegada la hora fijada para el cierre de la urna, el Secretario y los Interventores habrán de proceder al recuento de los votos y a la proclamación del candidato electo.

Los empates se dirimirán a favor del candidato a Decano con mayor antigüedad colegial.

Los incidentes de la jornada y el resultado de la votación habrán de constar en un acta electoral firmada por el Secretario y los Interventores.

Artículo 59

La proclamación de la nueva Junta de Gobierno, cuya composición habrá de ser comunicada a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria en el término de diez días, convertirá a la Junta de Gobierno cesante en Junta de Gobierno en Funciones, encargada exclusivamente del trámite colegial ordinario y de convocar, antes de que transcurran quince días, una reunión de ambas Juntas para el traspaso de poderes.

Durante los tres meses siguientes al traspaso de poderes, los miembros de la Junta renovada podrán ser convocados tantas veces como resultare procedente.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO**Artículo 60**

El Colegio tiene plena capacidad y puede acceder a cualquier forma de legítima titularidad de bienes y derechos idóneos para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 61

Constituyen los recursos del Colegio:

- 61.1. De tipo ordinario:
 - a) Las cuotas y derechos de incorporación fijados por la Junta de Gobierno.
 - b) Las cuotas periódicas que fijare la Junta.
 - c) Los derechos y tasas que eventualmente fijare la Junta para los servicios colegiales.
 - d) Los réditos y rendimientos resultantes del patrimonio del Colegio.
- 61.2. De tipo extraordinario:
 - a) Las derramas o aportaciones extraordinarias aprobadas por la Asamblea.
 - b) Las donaciones, subvenciones y atribuciones gratuitas o condicionadas que recibiere el Colegio y aceptare la Junta.
 - c) En general, los incrementos patrimoniales legítimamente adquiridos.

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria

Artículo 62

La previsión de ingresos y de gastos debe constar reflejada en el presupuesto anual del Colegio que la Junta presente a la aprobación de la Asamblea.

Una vez aprobado, el presupuesto sólo puede ser razonadamente aumentado o recortado por circunstancias excepcionales, si así lo acordare la mayoría cualificada establecida en el artículo 38.

Artículo 63

Los miembros de la Junta de Gobierno son mancomunadamente responsables de la custodia del patrimonio colegial, de su cuidada administración y destino de acuerdo a las finalidades de la corporación.

Artículo 64

La Junta de Gobierno elaborará al final de cada ejercicio, una Memoria Anual, con el contenido mínimo detallado en el art. 24 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales.

Referida Memoria Anual se hará pública a través de la página web del Colegio dentro del primer semestre del ejercicio siguiente.

TÍTULO IX. ATENCIÓN DE QUEJAS O RECLAMACIONES DE LOS COLEGIADOS Y CONSUMIDORES O USUARIOS**Artículo 65**

La Junta de Gobierno resolverá las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que dicha queja o reclamación fuera presentada formal y expresamente al Colegio, por cualquier medio que deje constancia y acredite su presentación y posterior recepción por el Colegio, incluso por vía electrónica, siempre que conste acreditada la identidad del presentador de la queja o reclamación mediante firma o certificado electrónico o digital.

La Junta de Gobierno resolverá la queja o reclamación presentada por el colegiado, según proceda en cada caso:

- Informando al colegiado sobre la existencia del sistema de resolución extrajudicial de conflictos (mediación).
- Acordando incoar, si así fuera procedente en virtud de los hechos objeto de queja o reclamación, expediente disciplinario en virtud de lo dispuesto en el Título V de los presentes Estatutos.
- Archivando la queja o reclamación presentada.
- Adoptando cualquier otra decisión que sea conforme a Derecho.

Artículo 66

La Junta de Gobierno, igualmente, resolverá las quejas o reclamaciones presentadas por los consumidores y usuarios, así como por las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios que actúen en su representación o en defensa de sus intereses, referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados.

Referida resolución será dictada en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que dicha queja o reclamación fuera presentada formal y expresamente al Colegio, por cualquier medio que deje constancia y acredite su presentación y posterior recepción por el Colegio, incluso por vía electrónica, siempre que conste acreditada la identidad del presentador de la queja o reclamación mediante firma o certificado electrónico o digital.

La Junta de Gobierno resolverá la queja o reclamación presentada, según proceda en cada caso:

- Informando sobre la existencia del sistema de resolución extrajudicial de conflictos (mediación).
- Acordando incoar, si así fuera procedente en virtud de los hechos objeto de queja o reclamación, expediente disciplinario en virtud de lo dispuesto en el Título V de los presentes Estatutos.
- Archivando la queja o reclamación presentada.
- Adoptando cualquier otra decisión conforme a Derecho.

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria

TÍTULO X. EXTINCIÓN DEL COLEGIO**Artículo 67**

El Colegio de Fisioterapeutas de la Comunidad de Cantabria tiene voluntad de permanencia y está constituido indefinidamente para el cumplimiento de sus fines.

Aun así, la Asamblea podrá decidir la disolución, siempre que concurra alguna de las circunstancias previstas en la Normativa Estatal y Autonómica aplicable en materia de Colegios Profesionales o se acredite la imposibilidad permanente de cumplir sus fines, adoptándose tal decisión en una reunión celebrada al efecto, y cuya asistencia no sea inferior a la mitad del censo y el acuerdo de disolución sea aprobado por sus dos tercios.

TÍTULO XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera**

Hasta que fuere efectiva la elección de la Junta de Gobierno, la Comisión Gestora se mantendrá como Junta en Funciones, autorizada para culminar la fase constituyente, según los preceptos de los Estatutos y la interpretación que dictare su mejor criterio, con relación a los preceptos de aplicación.

Segunda

En las candidaturas a las primeras elecciones de la Junta no ha de acreditarse la antigüedad de los candidatos ni es preciso que se presenten avaladas. No será tampoco precisa la antelación en la publicidad del censo y la Junta resultante de las primeras elecciones tendrá una vigencia de dos años.

Tercera

La Junta de Gobierno queda autorizada para que incorpore las modificaciones de estos Estatutos que prescriba la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuarta

Una vez aprobados, estos Estatutos deberán ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y su texto divulgado entre todos los fisioterapeutas y en todos los ámbitos que fuere conveniente.

7.5. VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2019-11295 *Decreto 234/2019, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la aceptación de la cesión gratuita de uso, a favor del Servicio Cántabro de Salud de un equipo AGILENT C2565CA, ofrecido por la empresa Nimgenetics Genoma y Medicina, SL, con destino al Servicio de Genética de la Gerencia de Atención Especializada, Área I.*

Visto el expediente incoado para la aceptación de la cesión gratuita de uso, a favor del Servicio Cántabro de Salud de un equipo AGILENT C2565CA, ofrecido por la empresa NIMGENETICS GENOMA Y MEDICINA, SL, con destino al Servicio de Genética de la Gerencia de Atención Especializada, Área I, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.8 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, a propuesta del consejero de Sanidad, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2019,

DISPONGO

Primero. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto aprobar la aceptación de la cesión gratuita de uso, a favor del Servicio Cántabro de Salud de un equipo AGILENT C2565CA, valorado en 139.256,90 € (IVA no incluido), compuesto por: Un equipo Surescan D Microarray Scanner valorado en 133.865,90 €, un horno de hibridación valorado en 3.540 €, un rotor horno para cámaras valoradas en 658 €, dos cámaras de hibridación valoradas en 870 € y un ordenador de sobremesa valorado en 323 €, todo ello IVA no incluido, ofrecido por la empresa NIMGENETICS GENOMA Y MEDICINA, SL, con destino al Servicio de Genética de la Gerencia de Atención Especializada, Área I.

Segundo. Condiciones.

La cesión gratuita de uso estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Gastos: La empresa NIMGENETICS GENOMA Y MEDICINA, SL, asume todos los gastos, sin cargo alguno para el Hospital Marqués de Valdecilla, de instalación y puesta en marcha de los equipos, así como su mantenimiento correctivo y preventivo.
- b) Plazo: La cesión de uso lo es por un periodo de 4 años.
- c) Destino: El destino efectivo de los bienes cedidos será el Servicio de Genética de la Gerencia de Atención Especializada, Área I.
- d) Obligaciones tributarias: De existir alguna obligación tributaria por la transmisión temporal de la posesión de los bienes cuyo uso se cede, será asumida por el Servicio Cántabro de Salud.

Tercero. Entrega y recepción.

Por parte del Servicio Cántabro de Salud se designará un representante para la formalización del acta de entrega y recepción de los equipos cuya cesión gratuita de uso se acepta, quedando los mismos afectados al Servicio Cántabro de Salud y se realizarán los trámites necesarios para su correcta inclusión en el Inventario del citado organismo autónomo.

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de diciembre de 2019.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

[2019/11295](#)

CVE-2019-11295

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2019-11319 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza de Prestación de Ayudas Económicas y Sociales de Carácter Extraordinario.*

En sesión plenaria de 28 de noviembre de 2019, se aprobó inicialmente, la modificación de la Ordenanza de Prestación de Ayudas Económicas y Sociales de Carácter Extraordinario del municipio de Astillero, que se somete a un plazo de información pública de 30 días durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si no se presentaran se elevará a definitivo el Acuerdo adoptado sin necesidad de un nuevo Acuerdo Plenario. Si se presentaran serán resueltas por el Pleno Corporativo.

Astillero, 3 de diciembre de 2019.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2019/11319

CVE-2019-11319

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2019-11249 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 442/2019.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de VERÓNICA LÓPEZ BENITO, frente a SERVICIOS INTEGRADOS NAILAH, SL y EMPRE, SA, en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. MARÍA ÁNGELES SALVATIERRA DÍAZ.

En Santander, a 18 de diciembre de 2019.

Resultando infructuosas las actuaciones practicadas por este Órgano Judicial para la averiguación del domicilio de la demandada SERVICIOS INTEGRADOS NAILAH, SL, y EMPRE, SA, que se encuentran en ignorado paradero, acuerdo citar a la misma para la conciliación y juicio que tendrá lugar el día 4 de marzo de 2020 a las 10:10 horas, en la SALA DE VISTAS Nº 5, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, con apercibimiento que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Acuerdo igualmente citar al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda a fin de que este pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho (art. 23 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el letrado de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta Diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SERVICIOS INTEGRADOS NAILAH, SL, y EMPRE, SA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

CVE-2019-11249

VIERNES, 3 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 2

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 18 de diciembre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2019/11249

CVE-2019-11249

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2019-11250 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 158/2019.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000158/2019 a instancia de MARÍA SOLEDAD ARRONTE RIVAS frente a SERVICIOS INTEGRADOS NAILAH, SL, en los que se ha dictado AUTO DE EJECUCIÓN de fecha 17 de diciembre de 2019, cuya parte dispositiva del tenor literal siguiente:

"ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de D^a. MARÍA SOLEDAD ARRONTE RIVAS, como parte ejecutante, contra SERVICIOS INTEGRADOS NAILAH, SL, como parte ejecutada, conforme se señala en el razonamiento jurídico supraescrito, por el importe de 8.449,48 € de principal, más 1.267,42 € calculados para intereses y costas provisionales".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SERVICIOS INTEGRADOS NAILAH, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 19 de diciembre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2019/11250

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE BURGOS

CVE-2019-11259 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 503/2019.*

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. CARLOS BLANCO URIZARNA contra PRIURE CONSULTING, SL, COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, MADERAS EGUILUZ, SL, EGUILUZ VITORES HERMANOS, SL, HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, MUEBLES EGUILUZ, SL, TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA, SL, ALFREDO EGUILUZ VITORES, ANTONIO EGUILUZ VITORES, ESTEBAN EGUILUZ VITORES, MIGUEL EGUILUZ VITORES, FOGASA DIRECCIÓN PROVINCIAL FOGASA, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000503/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a PRIURE CONSULTING, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de febrero de 2020 a las 11:15 horas y 11:20 horas, en Avda. REYES CATÓLICOS, 53, 1ª planta - Sala 002, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a PRIURE CONSULTING, SL, y su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, 13 de diciembre de 2019.

La letrada de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

2019/11259

CVE-2019-11259

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2019-11129 *Notificación de sentencia 296/2016 en procedimiento ordinario 856/2018.*

Doña María Luz Carballo Vega, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ TERÁN, frente a BANKIA (BANCAJA), TURIHOTELES VACATIONS CLUB, SL, y OGISAKA COSTA BLANCA, SL, en los que se ha dictado sentencia de fecha 16 de diciembre de 2019 contra la que cabe interponer recurso de apelación en un plazo de veinte días desde su notificación.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TURIHOTELES VACATIONS CLUB, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 17 de diciembre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Luz Carballo Vega.

2019/11129

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 DE SANTANDER**CVE-2019-11173** *Notificación de sentencia 281/2019 en juicio verbal 388/2019.*

Doña Marta Terán Rodríguez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de LUIS MARTÍNEZ CERRO, frente a SEILA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, en los que se ha dictado SENTENCIA nº 281/2019 de fecha 12/12/2019, siendo FIRME y contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SEILA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 13 de diciembre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Marta Terán Rodríguez.

2019/11173

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 DE SANTANDER**CVE-2019-10424** *Notificación de la sentencia 277/2019 en el juicio verbal 1296/2018.*

Doña Milagros Fernández Simón, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 8 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de INVESTCAPITAL MALTA, LTD, frente a JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ ESCOBAR, en los que se ha dictado Sentencia de fecha 7 de noviembre de 2019, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de 20 días hábiles.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ ESCOBAR, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 25 de noviembre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Milagros Fernández Simón.

2019/10424

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER**CVE-2019-11065** *Notificación de auto en procedimiento exequátur 430/2019.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de exequátur, a instancia de ER-NESTA CEREZO CALLEJAS, frente a PASTOR CARLOS CHIRY LAZARTE, en los que se ha dictado auto de fecha 12 de diciembre de 2019, contra el que cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días:

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PASTOR CARLOS CHIRY LAZARTE, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria.

En el Juzgado podrán tener los interesados el conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 12 de diciembre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Luisa Araceli Contreras García.

2019/11065

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2019-11244 *Notificación de sentencia 345/2019 en juicio sobre delitos leves 1119/2019.*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio sobre delitos leves, con el nº 0001119/2019 a instancia de JUAN ÁLVAREZ TORRADO y TELEPIZZA, SAU, frente a JUAN JOSÉ PÉREZ CADELO, en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 000345/2019

En Santander, a 22 de octubre de 2019.

Vistos por mí, Miguel Ángel Agüero Seijas, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Santander, los presentes autos de juicio por delito leve seguidos con el número 1119/2019, en el que han sido partes el MINISTERIO FISCAL en el ejercicio de la acción pública, JUAN ÁLVAREZ TORRADO como denunciante, TELEPIZZA, SAU como perjudicada, y JUAN JOSÉ PÉREZ CADELO como denunciado.

FALLO

Condeno a JUAN JOSÉ PÉREZ CADELO como autor de un delito leve de estafa del artículo 249.2 del Código Penal a la pena de UN MES de multa con cuota diaria de SEIS euros, lo que hace un total de CIENTO OCHENTA euros (180 euros), con la correspondiente responsabilidad subsidiaria en caso de impago, y en concepto de responsabilidad civil a indemnizar a Telepizza, SAU, en la cantidad de CUARENTA Y SEIS euros CON VEINTE CÉNTIMOS (46,20 euros).

Todo ello con imposición al condenado del pago de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse, ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, y del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. magistrado-juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JUAN JOSÉ PÉREZ CADELO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 19 de diciembre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Antonia Villanueva Vivar.

2019/11244

CVE-2019-11244

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2019-11246 *Notificación de sentencia 273/2019 en juicio sobre delitos leves 225/2019.*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio sobre delitos leves, con el nº 0000225/2019 a instancia de Alfonso Alonso Jaquete frente a Eduardo Morte Lizoain y David Antón Palacio, en los que se ha dictado resolución, de fecha 17 de septiembre de 2019, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 000273/2019

En Santander, a 17 de septiembre de 2019.

Vistos por mí, Miguel Ángel Agüero Seijas, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Santander, los presentes autos de juicio por delito leve seguidos con el número 225/19, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, Alfonso Alonso Jaquete como denunciante, y Eduardo Morte Lizoain y David Antón Palacio como denunciados.

FALLO

Condeno a Eduardo Morte Lizoain como autor de un delito leve de hurto del artículo 234.2 del Código Penal a la pena de treinta días de multa con cuota diaria de seis euros, lo que hace un total de ciento ochenta euros (180 euros), con la correspondiente responsabilidad subsidiaria en caso de impago.

Condeno a David Antón Palacio como autor de un delito leve de hurto del artículo 234.2 del Código Penal a la pena de treinta días de multa con cuota diaria de seis euros, lo que hace un total de ciento ochenta euros (180 euros), con la correspondiente responsabilidad subsidiaria en caso de impago.

En concepto de responsabilidad civil ambos indemnizarán, conjunta y solidariamente, a Alfonso Alonso Jaquete en la cantidad de trescientos cuarenta y nueve euros (349 euros).

Todo ello con imposición a los condenados del pago de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse, ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, y del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. magistrado-juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Eduardo Morte Lizoain, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 19 de diciembre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Antonia Villanueva Vivar.

2019/11246

CVE-2019-11246

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2019-11247 *Notificación de sentencia 364/2019 en juicio sobre delitos leves 1537/2019.*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio inmediato sobre delitos leves, con el nº 0001537/2019 a instancia de Primark Tiendas, S. L.U. y Rubén Darío Crespo Trueba frente a Vard Ademai y Reidian Gurt, en los que se ha dictado resolución, de fecha 5 de noviembre de 2019, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 000364/2019

En Santander, a 5 de noviembre de 2019.

Vistos por mí, Miguel Ángel Agüero Seijas, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Santander, los presentes autos de juicio por delito leve seguidos con el número 1537/2019, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, Alberto Terán López como denunciante, Primark como perjudicada, y Vard Ademai y Reidian Gurt como denunciados.

FALLO

Condeno a Vard Ademai y Reidian Gurt como autores de un delito leve de hurto del artículo 234.2 del Código Penal, en grado de tentativa, a la pena, para cada uno de ellos, de veintisiete días de multa con cuota diaria de seis euros, lo que hace un total de ciento sesenta y dos euros (162 euros), con la correspondiente responsabilidad subsidiaria en caso de impago.

Todo ello con imposición a los condenados del pago de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse, ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, y del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. magistrado-juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Vard Ademai y Reidian Gurt, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 19 de diciembre de 2019.

La letrada de la Administración de Justicia,
María Antonia Villanueva Vivar.

2019/11247

CVE-2019-11247